

9. Director del trabajo.

9.1. La Consejería designará un Director del Trabajo contratado, que será directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia, de la correcta ejecución del mismo y deberá realizar cuantas funciones le asigne el órgano contratante.

9.2. El Director emitirá a la recepción del trabajo un informe sobre la procedencia o no de admitir como suficiente el trabajo adecuado. La recepción se efectuará mediante certificado de conformidad expedido por él mismo.

10. Plazo de ejecución y sus penalidades por incumplimiento.

10.1. El plazo de ejecución del contrato será de a partir del día siguiente al de la fecha de formalización del contrato.

10.2. El plazo de vigencia del contrato no podrá ser superior a un año, excepto que sea complementarios o otros contratos de obras, en cuyo caso, será como máximo el de estos últimos, o cuando lo exija la naturaleza y circunstancias de la prestación.

10.3. El incumplimiento del plazo, siempre que éste no sea prorrogado por el órgano contratante por causa injustificada, dará lugar a la aplicación analógica de los penalidades contenidas en el artº 138 del Reglamento de Contratos del Estado.

11. Forma de pago.

11.1. El pago del precio del trabajo específico podrá hacerse efectivo, siempre que la naturaleza de éste lo permita, en libramientos parciales sucesivos que tendrá carácter de abonos a cuenta, o en único libramiento a la terminación y recepción del trabajo, una vez que el Director haya certificado que el trabajo, o partes del mismo, se han llevado a cabo a plena y total satisfacción y dentro del plazo determinado.

12. Derechos de propiedad.

12.1. El trabajo específico, objeto del presente contrato, quedará de propiedad exclusiva del órgano contratante, sin que pueda ser reproducido total o parcialmente sin previa y expresa autorización del mismo.

13. Plazo de garantía y devolución de la fianza.

13.1. Se fija un plazo de garantía de a contar desde la fecha de recepción del trabajo.

13.2. Transcurrido dicho plazo de garantía se procederá por el órgano contratante a la devolución de la fianza.

14. Causas de resolución del contrato.

14.1. Son causas de resolución del contrato.

- 1) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el contrato.
- 2) Mutuo acuerdo entre la Consejería de Gobernación y el contratista.
- 3) No cumplir las instrucciones dadas por el Director del trabajo para la realización del mismo.
- 4) Análogicamente, las causas de resolución contenidas en el artículo 157 del Reglamento de Contratos del Estado.

15. Prerrogativas de la administración y jurisdicción.

15.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, pudiendo modificarlos por razones de interés público y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación, por encomienda del Gabinete Jurídica de la Consejería de la Presidencia serán inmediatamente ejecutivos.

15.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato administrativo serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá

lugar a Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Sevilla, 22 de febrero de 1990.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 25 de abril de 1990, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convoca a entidades universitarias, culturales y educativas, para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades medioambientales.

En uso de las facultades que me confiere la Ley 6/84, de 12 de junio, he resuelto convocar a las Entidades Universitarias, culturales y educativas, legalmente constituidas en nuestra Comunidad Autónoma, para la concesión de subvenciones destinadas a programas medioambientales, de conformidad con la Orden de 3 de abril de 1987, por lo que se regula el régimen de concesión de subvenciones y modificada por la Orden de 9 de febrero de 1988.

La concesión de las subvenciones se realizará con arreglo a las Bases que acompaña a esta Resolución.

Sevilla, 25 de abril de 1990.— El Presidente, Tomás de Azcárate y Bong.

BASES

Primera

Podrán solicitar estas subvenciones las Entidades Universitarias, Culturales y Educativas que, por Ley, tengan Estatuto propio.

Segunda

Las actividades objeto de subvención, tendrán el carácter siguiente:

- Trabajos y estudios de carácter medioambiental.
- Organización de Congresos, Jornadas, Seminarios, etc. de carácter medioambiental.
- Publicaciones de carácter técnico-didáctico y divulgativo de temas medioambientales.
- Actividades de las entidades solicitantes, que guarden relación con las actividades propias de la Agencia de Medio Ambiente.

Tercera

La cuantía de cada subvención no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 70% del presupuesto total de la actividad que se pretenda realizar. Debiendo comprometerse la Entidad a aportar el resto del importe del presupuesto o detallar las Organismos que colaboren económicamente en el mismo.

Cuarta

Las solicitudes deberán ser formalizadas según modelo Anexo, que deberá presentarse en la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de su ámbito territorial respectivo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Deberá presentarse una solicitud por cada actividad que se pretenda subvencionar.

Las Direcciones Provinciales, deberán remitir dichas solicitudes, mediante fotocopia compulsada de 30 días a estos Servicios Centrales, para su posterior aprobación por el Consejo de Dirección.

Quinta

A la solicitud de subvención deberá acompañarse la siguiente documentación.

- a) Acreditación de la personalidad jurídica de la Entidad solicitante, mediante fotocopia compulsada de su cédula de identificación fiscal expedida por Hacienda.
- b) Memoria de la actividad que se pretende subvencionar.
- c) Estudio económico del proyecto de la actividad.

Sexta

En el caso de que la subvención concedida sea de cuantía menor a la solicitada, se comunicará a los interesados, quedando supeditada la concesión de dicha subvención, a la aceptación por escrito, en el plazo de 10 días, comprometiéndose la entidad a aportar la diferencia entre la cuantía subvencionada y el presupuesto total, para realizar la actividad propuesta.

Séptima

Una vez realizada la actividad proyectada, deberá justificarse el gasto, mediante los siguientes documentos:

Certificación del Secretario de la Entidad con el Vº.Bº. del Presidente, de que la subvención concedida ha sido destinada a abonar la actividad solicitada.

Informe detallado de la actividad realizada.

Facturas originales o fotocopias compulsadas justificativas de los gastos originados por la actividad subvencionada.

Fotocopia del D.N.I. del Secretario y Presidente de la Entidad.

A N E X O

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION A ENTIDADES UNIVERSITARIAS, CULTURALES Y EDUCATIVAS PARA PROGRAMAS DE ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES

Don
D.N.I.
Secretario de la Entidad
Teléfono
Localidad
Provincia

Expone: Que habiendo tenido conocimiento de la Orden por la que se convocan subvenciones a entidades universitarias, culturales y educativas, para programas de actividades medioambientales.

Solicita: La concesión de la subvención de acuerdo con lo siguiente:

1. Memoria descriptiva de la actividad
 - a) Título de la actividad
 - b) Actos a desarrollar
 - c) Fecha y lugar de celebración
 - d) otras consideraciones de interés
2. Aportación de la entidad
3. Otros organismos que colaboran cultural y económicamente
4. Presupuesto detallado por partidas
- Total costo

5. Cantidad mínima que se solicita
6. Importe máximo a aportar por la asociación
7. Datos económicos para su ingreso
 - Entidad bancario
 - Subsursal
 - Titular
 - D.N.I.
 - Cargo que ocupa
 - Núm. de cuenta corriente
 - Domicilio del banco
 - Localidad
 - Provincia
8. Documentación que acompaña
 - a) Acreditación de la personalidad jurídica de la Entidad solicitante, mediante fotocopia compulsada de su cédula de identificación fiscal expedida por Hacienda.
 - b) Memoria de la actividad que se pretende subvencionar.
 - c) Estudio económico del proyecto de la actividad.

En a de 1990

Fdo.:

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 20 de abril de 1990, conjunta de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Fomento y Trabajo,

por la que se amplía el plazo de ejecución de las instalaciones de energía solar fotovoltaica, realizadas al amparo de la Orden conjunta de 2 de septiembre de 1988, y se limitan las condiciones de determinadas ensayos.

Ilms. Sres.:

La Orden de 2 de septiembre de 1988, conjunta de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Fomento y Trabajo, permitió la concesión de subvenciones a Ayuntamientos, destinadas a la electrificación de la vivienda rural en localización aislada.

Por otra parte, la Orden de 23 de mayo de 1988 estableció las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones de energía solar fotovoltaica subvencionadas o financiadas por la Consejería de Fomento y Trabajo, disposición que es de aplicación a la Orden conjunta anteriormente citada, estando incluida en su Anexo de prescripciones técnicas.

La puesta a punto de los bancos para ensayar cada uno de los componentes de las instalaciones fotovoltaicas, de acuerdo con la respectiva especificación técnica, se ha retrasado más de lo que fue previsto en 1988, debido a la importación de determinados equipos de medida, así como a la complejidad de ese trabajo, del cual no existía precedente.

Dado que esa puesta a punto en los procedimientos de ensayo ha repercutido directamente sobre los plazos de determinación de las instalaciones fotovoltaicas, parece oportuno en consecuencia aumentar el plazo de ejecución de éstas.

Con carácter general, las especificaciones técnicas de los reguladores de las instalaciones fotovoltaicas, previstas en la Orden de 23.05.88 establecen que la medida de sus características eléctricas ha de hacerse a las temperaturas de -5°C, 25°C y 40°C.

Sin embargo, dada la escasa probabilidad de que en el interior de las viviendas se alcance durante largo tiempo temperaturas de -5°C ó 40°C, parece oportuno que, en el estado actual de esta tecnología, se limite a 25°C la temperatura de medición de las características eléctricas de los reguladores destinados a su uso en viviendas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas, se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º. Queda ampliado hasta el día 30 de junio de 1990 el plazo de ejecución de las instalaciones de energía solar fotovoltaica prevista en el artículo 9 de la Orden Conjunta de 2 de septiembre de 1988, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos destinadas a la electrificación de la vivienda rural en localización aislada.

Artículo 2º Se modifica el párrafo primero del Anexo de Prescripciones Técnicas incluido en la citada Orden Conjunta de 2 de septiembre de 1988, cuya redacción es la siguiente:

«Para todo lo no indicado en el presente Anexo, será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 1988, que establece las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones de energía solar fotovoltaica subvencionadas o financiadas por la Consejería de Fomento y Trabajo (BOJA días 24 y 28 de junio de 1988), salvo para las medidas de las características eléctricas de los reguladores, que se limitarán exclusivamente a la temperatura de 25°C».

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 20 de abril de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilms. Sres. Directores Generales de Arquitectura y Vivienda y de Industria, Energía y Minas.

RESOLUCION de 16 de abril de 1990, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre autorización de la instalación eléctrica.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto